



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de continuar con la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2015-000012-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por el señor **HERMES OLAYA LEIVA Y OTRA**, en contra del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ** y de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 11 de febrero.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; por lo que se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales debían ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: LIZETH VIVIANA VÁSQUEZ PRIETO, C.C. 28.541.513 de Ibagué y T.P. 150942 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 3 n 9-55 of 305 ed plaza de bolivalle 12- No. 2 – 43 Oficina 306 Edificio Pomponá de esta ciudad. Tel. 317 7682352. Correo electrónico: gerenciacoosevjm@gmail.com

Parte Demandada:

Apoderada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ, SANDRA LILIANA CASTELLANOS TRUJILLO C.C. 060647701 y T.P. 358.952 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificaciones: Calle 12 No. 4 – 03 Oficina 405 Ed. Pomponá de esta ciudad. Teléfono: 3105587023. Correo electrónico: juridica@hflleras.gov.co y notificacion.juridica@hflleras.gov.co

Llamada en Garantía:

Apoderado La Previsora S.A: YENIFER TATIANA CALLEJAS USECHE C.C. 1110535864 de Ibagué y T.P. 314.628 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Edificio Cámara de Comercio de Ibagué oficina 908. Teléfono: 2616980 y 300 5680914. Correo electrónico: oscarvillanueva1@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante éste Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co

AUTO: En este estado de la diligencia y por reunir las condiciones exigidas en el artículo 76 del C.G.P., aplicable al caso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., se aceptó la renuncia presentada por el abogado FRANCISCO YESIT FORERO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá y T.P. No. 55.931 del C.S. de la J., al mandato que le había sido conferido para representar a La Previsora S.A. Compañía de Seguros en el proceso de la referencia.

Se reconoció personería adjetiva al abogado OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA C.C. 93.414.517 de Ibagué y T.P. 134.101 del C. S. de la J., para representar a dicha Compañía Aseguradora en el sub *judice*, en los términos y para los efectos del mandato conferido por el representante legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, señor Joan Sebastián Hernández Ordóñez, visible en el archivo denominado "028OtorgamientoPoderPrevisoraSeguros" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital. Y, a su vez, a la abogada YENIFER TATIANA CALLEJAS USECHE, con C.C. 1110535864 de Ibagué y T.P. 314.628 del C. S. de la J., para actuar en esta diligencia, conforme a la sustitución vista en el archivo denominado "043SustitucionPoderPrevisoraSeguros" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

Finalmente, Se reconoció personería adjetiva a la abogada SANDRA LILIANA CASTELLANOS TRUJILLO con C.C. 060647701 y T.P. 358.952 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en esta diligencia en representación del Hospital demandado, conforme a la sustitución vista en el archivo denominado "041SustitucionPoderHospitalFedericoLlerasAcostalbague" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

LAS ANTERIORES DECISIONES SE NOTIFICARON EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y ante la inobservancia del Despacho y de las partes de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento, **decisión que se notificó en estrados.**

RECAUDO PROBATORIO:

Se dijo que era del caso proceder a la incorporación de la única prueba pendiente por practicar en el *sub judice*, como era el **DICTAMEN PERICIAL** aportado por el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué, elaborado por el médico cirujano JOSÉ CARLOS POSADA VIANA, cuyo objeto era absolver los cuestionamientos planteados por la mentada Institución Hospitalaria acerca de la atención médico asistencial brindada al señor Hermes Olaya Leiva durante el periodo comprendido entre el 02 de marzo de 2011 y el 12 de noviembre de 2012.

Por lo que se llamó al señor JOSÉ CARLOS POSADA VIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.132.055 expedida en Magangué – Bolívar, a quien luego de indicarle que las manifestaciones que efectuaría en la presente diligencia respecto a la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, lo serían bajo la gravedad de juramento, se le previno sobre las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal y se le tomó el juramento.

Se le interrogó sobre sus generales de ley y se le concedió el uso de la palabra para que expresara la

razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Escuchado el perito, se le concedió la palabra a las partes para que formularan preguntas al Señor POSADA VIANA, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen, preguntas y respuestas que obran en la grabación de la diligencia.

AUTO: En atención a que el perito absolvió todas las inquietudes planteadas por el Despacho y los apoderados judiciales de las partes, se incorporó el dictamen pericial al expediente, y se dijo que se le otorgaría el valor probatorio que por ley le corresponda al momento de proferir la correspondiente sentencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

En vista de que se verificaba que la prueba decretada ya fue recaudada y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declaró precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Se efectuó un control de legalidad y ante la inobservancia del Despacho y de las partes de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento, **decisión que se notificó en estrados.**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho consideró innecesaria la práctica de la audiencia de alegatos y juzgamiento, por lo que ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, sin perjuicio de la intervención del señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictaría en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al Despacho para dicho efecto. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Finalmente, se dio por terminada la presente audiencia, siendo las nueve y cuarenta de la mañana (09:40 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita. Acta y grabación que podrían ser consultadas en el expediente digital cuya dirección electrónica les fue suministrada a las partes en el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd297cbad6632ce2edfc52a66aa66c029a02284cc830dba284383579ade97225**

Documento generado en 21/04/2022 11:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>